



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 120

27 de abril de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0008 Del GP Socialista Canario, para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0008 *Del GP Socialista Canario, para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias.*

(Registro de entrada núms. 1.963 y 2.091 de 13 y 15/4/09, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de abril de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.1.- Del GP Socialista Canario, para la democratización del sistema electoral al Parlamento de Canarias.

Acuerdo:

Vistos los escritos formulados por el portavoz del GP Socialista Canario de fechas 13 de abril (RE nº 1.963) y 15 de abril (RE nº 2.019) de 2009, y una vez aclarado por el segundo escrito que es voluntad del grupo plantear

una proposición de ley de cumplimentación de la cláusula habilitante prevista en la disposición transitoria primera, dos del Estatuto de Autonomía de Canarias, y no, como podría deducirse de la literalidad del escrito inicialmente presentado, propugnar una eventual modificación del texto de dicha disposición estatutaria, la Mesa acuerda:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de abril de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL AL PARLAMENTO DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye al Parlamento de la Comunidad Autónoma la potestad de regular el sistema electoral para la elección de los diputados mediante Ley, que deberá ser aprobada por una mayoría de dos terceras partes.

Dicha potestad, a pesar de haber quedado establecida en la LO 10/1982 y posteriormente confirmada por la LO 4/1996, no ha sido ejercida hasta ahora. Por ello, la regulación del sistema de elección de los diputados al Parlamento de Canarias es la que resulta del propio Estatuto de Autonomía, cuyos artículos 9 y disposición transitoria primera, apartados 1º y 2º, definen el número de diputados y su distribución, la circunscripción electoral, de carácter insular, y la exigencia de que las candidaturas obtengan al menos un treinta por ciento de los votos válidos en la circunscripción insular, o resultar la candidatura más votada, o el seis por ciento de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma, sumando los de todas las circunscripciones insulares donde se hubiera presentado el partido o coalición, para ser tomados en cuenta a la hora de la distribución de escaños.

Es necesario subrayar que estas exigencias, conocidas como barreras o umbral electoral, fueron agravadas por las Cortes Generales respecto a las establecidas por la Ley Orgánica 10/1982 e, incluso, respecto a la modificación prevista por la Proposición de Ley Orgánica aprobada por el Parlamento de Canarias para la Reforma del Estatuto de Autonomía, durante la tramitación de la *Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*.

El carácter tan restrictivo de dichas barreras electorales ha supuesto una clara limitación del pluralismo político y territorial, al dificultar el acceso al Parlamento de fuerzas políticas que pueden llegar a representar a casi la tercera parte de los votantes de una isla.

Y desnaturaliza la propia circunscripción insular, que es la base del mismo sistema electoral, al posibilitar que pueda obtener escaño por una isla aquella candidatura de partido o coalición que, aun siendo menos votada en dicha isla que otra candidatura que por aplicación de la barrera electoral no haya obtenido representación parlamentaria, haya logrado más del seis por ciento en la totalidad de la Comunidad Autónoma. Esta posibilidad se ha materializado ya en la realidad, en las circunscripciones de Lanzarote (1999) y Gran Canaria (2007), alterando de una forma injustificada las preferencias de los electores de la isla al efectuar el reparto de los escaños.

Además, estas restricciones al pluralismo político y territorial, constituyen un elemento que a un tiempo disuade a los ciudadanos y a las formaciones políticas

de implantación territorial limitada a la hora de presentar sus propias candidaturas, desanima a muchos posibles votantes y constituye un plus de representación para los partidos o coaliciones mayoritarios. Ninguno de estos efectos constatables tiene justificación desde el punto de vista democrático, ni desde la perspectiva de conseguir que la composición de la Cámara legislativa, órgano representativo del pueblo canario (artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía), refleje con la mayor fidelidad la riqueza social, política y territorial de la sociedad canaria y, por tanto, fortalezca su propia legitimidad.

Esta proposición de ley, cuyo objeto es equiparar las barreras electorales a las que se aplican en las elecciones de consejeros insulares o de concejales, artículos 180 y 201.6 de la *LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*, pretende dar un paso muy importante en la democratización de nuestras Instituciones que es, a juicio de amplios sectores de la sociedad canaria, la mayor prioridad para afianzar y mejorar la calidad del autogobierno del Archipiélago.

A partir del respeto a los equilibrios territoriales plasmados en el principio de las tres paridades, la circunscripción insular y el número de diputados asignados a cada isla, la medida que se propone a través de esta iniciativa legislativa concita, creemos que sin objeción alguna, el más amplio consenso político y territorial entre todas las personas, colectivos y organizaciones políticas y sociales comprometidas con el avance y el perfeccionamiento del sistema político de las Islas Canarias.

Hay otros aspectos del sistema electoral, como el del número de diputados, su distribución más ajustada entre las islas en base al criterio poblacional o la creación, junto a las circunscripciones insulares, de una circunscripción de ámbito general o autonómico, de indudable interés, que deberán ser planteados legislativamente cuando reúnan los necesarios apoyos políticos y territoriales.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo Único. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Canarias, la regulación contenida en dicho apartado 2 de la disposición transitoria primera queda íntegramente sustituida por la siguiente:

“Sólo serán tenidas en cuenta para la distribución de escaños en el Parlamento de Canarias, aquellas listas de partido o coalición que hayan obtenido al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en cada circunscripción insular”.

Canarias, a 14 de abril de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García.